

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Ejecutante: MARÍA VÍCTORIA NOGUERA TRUJILLO
Ejecutado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001310500720220037800

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existen actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0001

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisar las presentes diligencias y consultada la página del RUAF (Registro Único de Afiliados) -Archivo 53 del expediente digital- se advierte que la señora **MARÍA VICTORIA NOGUERA TRUJILLO**, fue trasladada válidamente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, conforme se ordenó en la Sentencia No. 309 del 15 de diciembre de 2020, proferida por esta Oficina Judicial, por tanto, la obligación de hacer a cargo de los fondos de pensiones ejecutados, se encuentra superada.

En Igual senda, se tiene que, en la cuenta judicial de este Juzgado, la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., constituyó los títulos judiciales No. 469030002988246 y 469030002990625, cada uno por valor de **\$1.160.000**, los cuales suman un total de **\$2.320.000**, en virtud de la medida cautelar ordenada por este Despacho, para lo cual habrá de proceder conforme a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., que reseña:

“cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado” (subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, como a la fecha se encuentran ejecutoriados los autos que aprobaron la liquidación del crédito y costas, es procedente ordenar la entrega del título judicial constituido, no sin antes precisar que, conforme a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 968 del 24 de marzo de 2023 (Archivo 30 ED), Colfondos le adeuda a la ejecutante por concepto de costas del proceso ejecutivo la suma de **UN SMLMV**, esto es **-\$1.160.000-**, y como en el trámite judicial se constituyeron dos (2) títulos por el mismo valor, esta dependencia ordenará la entrega del título judicial No. 469030002988246, a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial quien cuenta con la facultad de recibir Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.146, y portador de la Tarjeta Profesional No. 103.403 del C. S. de la J., (folios 16 a 18 del archivo 03 del expediente ordinario).

En lo atinente al título ejecutivo restante, se dispondrá la devolución a la ejecutada COLFONDOS S.A.; por encontrarse cubierto el total de la obligación; Lo anterior genera la terminación del proceso ejecutivo respecto de este fondo de pensiones y cesantías.

Ahora bien, en lo que concierne a las demás ejecutadas, se conmina a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES y PORVENIR SA a cumplir con el pago de las sumas ordenadas en el Auto Interlocutorio No. 968 del 24 de marzo de 2023 (Archivo 30 ED).

Por otro lado, se observa memorial suscrito por la abogada **MARÍA JOSSE CASTRO POLO**, identificada con CC. No. 1.061.763.692 y T.P. No. 298.889 del CS de la J, por medio del cual manifiesta al Despacho que renuncia la sustitución al poder conferido por la firma IUS VERITAS ABOGGADOS S.A.S., entidad que ejerce la representación judicial de COLPENSIONES - archivo 51 ED-. En consideración a lo anterior, este Despacho aceptará la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TÉRMINADO EL PROCESO frente a COLFONDOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN respecto de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

TERCERO: CONMINAR a COLPENSIONES y PORVENIR a realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la obligación contenida en el Auto Interlocutorio No. 968 del 24 de marzo de 2023.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002988246, por valor de \$1.160.000 a favor de la ejecutante **MARIA VICTORIA NOGUERA TRUJILLO** a través de su apoderado judicial, **Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ HINCAPIE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.146, y portador de la Tarjeta Profesional No. 103.403 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad para recibir (folios 16 a 18 del archivo 03 del expediente ordinario).

QUINTO: ORDENAR la devolución del título judicial No. 469030002990625 por valor de \$1.160.000 a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** con Nit. 800.149.496-2.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder conferido por la firma **IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.**, a la abogada **MARÍA JOSÉ CASTRO POLO**.

SÉPTIMO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

JOC: RAD 2022-00378

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **12 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No. **002**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d6733c905e450a80f29507071b3a254f3f1b7f2f307b2cef6ddd927a4863ba**

Documento generado en 11/01/2024 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. Pasa despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por ALBA MARINA RAMOS VALENCIA, en contra de COOP. DE TRABAJO ASOCIADO "COOEMSALUD CTA" Y OTRO, bajo radicado 2015-00062, con el fin de dar trámite al presente proceso. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0007

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que nuevamente la parte ejecutante solicita, se oficie al agente Liquidador de la sociedad ejecutada CLÍNICA SANTIAGO DE CALI SA, a fin de hacer valer los derechos de la demandante en dicho proceso liquidatorio, frente a lo anterior, se itera que dicha solicitud es improcedente pues como se indicó en el auto que antecede no le corresponde a este despacho judicial el adelantar las gestiones pertinentes a fin de que la señora ALBA MARINA RAMOS VALENCIA comparezca al proceso liquidatorio, en tanto que es labor y responsabilidad de la misma ejecutante y de su apoderada judicial, por ser carga primaria de la parte, el realizar todas las gestiones pertinentes para comparecer y hacer valer sus derechos como acreedora dentro de dicho proceso liquidatorio, debiéndose por lo tanto negar las solicitudes de la apoderada judicial de la parte demandante presentadas en estos aspectos.

Por otro lado, en la anterior providencia este despacho dispuso oficiar la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, y al presunto agente liquidador de la sociedad CLINICA SANTIAGO DE CALI S A EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION Dr. LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO, a fin de ponerles en conocimiento de la existencia del presente proceso ejecutivo, y requiriendo aporten con destino a este plenario, los soportes documentales pertinentes, que den cuenta de los actos jurídicos y/o resoluciones que dieron inicio a dichos procesos liquidatorios, y en los que se evidencie el estado jurídico actual de dichas liquidaciones empresariales.

Dando alcance a dicha solicitud la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, allegó el "ACTA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN" de la Sociedad Clínica Santiago de Cali S.A. y el "VOTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A"., dichos documentos obran a folios 3 a 27 del archivo 13 del expediente digital, a su vez la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, allega respuesta al requerimiento efectuado por este despacho, el mismo milita a folios 3 al 40 del archivo 14 del expediente digital, el despacho dispone correr traslado a la parte ejecutante para lo de su competencia.

Finalmente, y teniendo en cuenta las argumentaciones antes esbozadas, se habrá de requerir por segunda vez a la parte demandante, a fin de que realice las gestiones pertinentes, para también dar trámite al oficio ya remitido por este despacho, [11OficioReqSuperintendencias.pdf](#), e informar a este despacho judicial las labores desarrolladas, como se solicitó en el auto interlocutorio que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LAS SOLICITUDES Y PETICIONES relacionadas en la parte considerativa presentadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CORRER traslado de las respuestas emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARÍA, a la parte ejecutante para lo de su competencia. [13RespuestaSuperirtendenciaSocie.pdf](#), [14RptaRequerimientoSuperSolidaria201500062.pdf](#).

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que realicen por su parte las gestiones pertinentes, para dar trámite al oficio ya remitido por este despacho, e informar las labores desarrolladas en estos sentidos y los resultados de las mismas. [11OficioReqSuperintendencias.pdf](#).

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF-2015-00062

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **12 de enero de 2024** se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No. **002**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a35451609582a96415137b6fdea6e5999b10dd2176745b17f7214f7d975169**

Documento generado en 11/01/2024 05:13:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Ejecutante: GLORIA LILIANA DUARTE GRANADA
Ejecutado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001310500720230031100

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada PORVENIR S.A..... **\$112.500**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

SON: CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$112.500)

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0001

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas a favor del ejecutante; por un valor **\$112.500** con cargo a la parte Ejecutada PORVENIR S.A.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

| |
|---|
| RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA |
| |
| JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE |
| Hoy 12/ENERO/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 002 |
| |
| SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria |

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e284c2b7d6cb3365694cbee32a93157aee274f5abf18d85b7e51d3e7e01eef**

Documento generado en 11/01/2024 05:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Ejecutante: MARLENY GARCIA AGUIRRE
Ejecutado: COLPENSIONES
Radicación: 76001310500720230046500

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada COLPENSIONES..... **\$750.000**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0002

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas a favor del ejecutante; por un valor **\$750.000** con cargo a la parte Ejecutada COLPENSIONES EICE.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

| |
|---|
| RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA |
| |
| JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE |
| Hoy 12/ENERO/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 002 |
| |
| SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria |

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5394dcb33d1a0a52ffdc845aed56c2028f9ebbc05d7a17855e8bca651cbf152**

Documento generado en 11/01/2024 05:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **11 de enero de 2024**. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado por GLORIA LILIANA DUARTE GRANADA en contra de COLPENSIONES Y OTROS, bajo **RAD. 2023-00311**, informando que existen constitución de títulos judiciales en favor del ejecutante. Pasa para lo pertinente.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.0008

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisada la cuenta del Banco Agrario asignada a este despacho judicial, se constatan la consignación de título judicial No. 469030002945642 por valor de \$ 2.000.000 del 13 de julio de 2023, a favor de la señora GLORIA LILIANA DUARTE GRANADA, deposito efectuado por la ejecutada COLPENSIONES, y el título judicial No. 469030002990482 por valor de \$1.000.000 del 30 de octubre de 2023, deposito constituido por la ejecutada COLFONDOS S.A. en favor de la ejecutante.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el dinero consignado en favor del ejecutante se ordenará entregar el título a la apoderada judicial de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.460 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a folios 14 a 15 del archivo 02 del expediente ordinario digital.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por otro lado, se observa que la parte ejecutante allego liquidación del crédito, vencido el término de traslado la entidad ejecutada PROTECCION S.A. allegó memorial oponiéndose a la liquidación del crédito, manifestando que ya cumplió con las obligaciones impuestas – archivo 25 del expediente digital-.

Al respecto el despacho no efectuará ningún pronunciamiento, ello en consideración que en Audiencia No. 253 del 13 de octubre de 2023, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo laboral respecto de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., al verificarse el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., cumplieron con lo ordenado en el mandamiento de pago que contiene las condenas impuestas, y al no existir obligación alguna pendiente por cumplir por parte de dichas ejecutadas, se decretará la terminación del proceso, en virtud de lo anterior, se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas, sin que sea necesario librar oficios de desembargo, en tanto que los mismos no habían sido librados por el despacho.

Teniendo en cuenta que solo existe obligación pendiente por parte de PORVENIR S.A. despacho encuentra pertinente modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, debiéndose seguir la ejecución de proceso en contra de esta ejecutada por el pago de las costas impuestas en segunda instancia por valor de \$1.500.000.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así: la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000)** por concepto costas del proceso ordinario impuestas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas del proceso ejecutivo. Se fijan en la suma de **\$112.500** las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de PORVENIR S.A.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, respecto de las ejecutadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

CUARTO: LEVANTAR las medidas ejecutivas decretadas, sin que sea necesario elaborar oficios de desembargo, en tanto que los oficios de embargo no habían sido librados por el despacho.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales No. 469030002945642 por valor de \$ 2.000.000 y No. 469030002990482 por valor de \$1.000.000 depósitos constituidos por las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. respectivamente y en favor de la ejecutante, al apoderado(a) judicial de la parte ejecutante Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.460 del

C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a folios 14 a 15 del archivo 02 del expediente ordinario digital.; debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2023-00311

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **12 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.002

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59f76f02567f6eb233fa45baaf11b99d02c3ec835ca88572484e24c5c2e9a76**

Documento generado en 11/01/2024 05:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **11 de enero de 2024**. Pasa despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por LUZ MARINA JIMÉNEZ, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. bajo radicado 2023-00427, informando que existe memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0009

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que tanto la parte ejecutada COLPENSIONES como el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegaron memoriales a través de los cuáles informan el cumplimiento de las obligaciones impuestas, al respecto COLPENSIONES solicita se tengan en cuenta los valores cancelados mediante el acto administrativo proferido en favor de la ejecutante y en consecuencia sean deducidos al momento de la liquidación del crédito, solicita además dar por terminado el presente proceso por pago, decretando el levantamiento de medidas cautelares por cumplimiento y pago total de la obligación.

Por su parte el apoderado judicial de la ejecutante refiere que el pago efectuado por COLPENSIONES no incluye el pago total de las condenas impuestas, asegura que la entidad demandada no efectuó correctamente el pago de los intereses moratorios a la fecha de reconocimiento, por ello solicita se continúe el presente proceso ejecutivo allegando la liquidación del crédito, vencido el término de traslado la entidad ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – archivo 10 y 11 del expediente digital-.

Conforme lo anterior, y una vez verificado el acto administrativo expedido por COLPENSIONES, Resolución SUB 276048 del 06 de octubre de 2023, obrante en folios 2 al 7 del archivo 9 y folios 5 al 10 del archivo 10 del expediente digital, se tiene que la ejecutada canceló en favor de la ejecutante LUZ MARINA JIMÉNEZ, la suma de **\$ 37.751.062**, especificando los conceptos de la siguiente manera:

- a. La suma de **\$30.156.575** por concepto de Mesadas pensionales ordinarias calculado desde el 16/01/2021 al 31/05/2023
- b. La suma de **\$4.640.000** por concepto de Mesadas pensionales Ordinarias calculado desde el 01/06/2023 al 30/09/2023
- c. Menos La suma de **\$1.624.600** por concepto de descuentos en salud del 16/01/2021 al 30/09/2023
- d. Menos la suma de **\$36.400** por concepto de descuentos en salud ya efectuados del mes de enero de 2021
- e. La suma de **\$4.595.455** por concepto de Indexación del 16/01/2021 al 15/08/2023
- f. La suma de **\$20.032** por concepto de Intereses Moratorios del 16/08/2023 al 30/09/2023.

Una vez realizados los cálculos de rigor, se pudo establecer que las liquidaciones del retroactivo pensional y la indexación del mismo fueron liquidados de manera correcta por la entidad ejecutada, no obstante la liquidación efectuada por COLPENSIONES, respecto de los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las condenas impuestas mediante Sentencia No. 178 del 30 de junio de 2023, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó y confirmó la Sentencia No. 152 del 24 de agosto de 2022 proferida por este despacho, así se verifica del siguiente cuadro de liquidación realizado por el Juzgado.

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993

| DATOS PARA EL CALCULO DTE: | | | | | | | |
|--|------------|--------------|---------|-----------|----------------------|------|---------------------|
| Deben mesadas desde: | 16/01/2021 | | | | | | |
| Deben mesadas hasta: | 30/09/2023 | | | | | | |
| Intereses de mora desde: | 16/08/2023 | | | | | | |
| Intereses de mora hasta: | 30/09/2023 | | | | | | |
| No. Mesadas al año: | 13 | | | | | | |
| INTERES MORATORIOS A APLICAR | | | | | | | |
| Trimestre: | SEPT/2023 | | | | | | |
| Interés Corriente anual: | 28,03000% | | | | | | |
| Interés de mora anual: | 42,04500% | | | | | | |
| Interés de mora mensual: | 2,96797% | | | | | | |
| Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$. | | | | | | | |
| INTERESES MORATORIOS DE MESADAS ADEUDADAS | | | | | | | |
| PERIODO | | Mesada | Días | Número de | Deuda | Días | Deuda |
| Inicio | Final | adeudada | Periodo | mesadas | mesadas | mora | Ints. mora |
| 16/01/2021 | 31/01/2021 | 908.526,00 | 15 | 0,50 | 454.263,00 | 45 | 20.223,60 |
| 1/02/2021 | 28/02/2021 | 908.526,00 | 28 | 1,00 | 908.526,00 | 45 | 40.447,21 |
| 1/03/2021 | 31/03/2021 | 908.526,00 | 31 | 1,00 | 908.526,00 | 45 | 40.447,21 |
| 1/04/2021 | 30/04/2021 | 908.526,00 | 30 | 1,00 | 908.526,00 | 45 | 40.447,21 |
| 1/05/2021 | 31/05/2021 | 908.526,00 | 31 | 1,00 | 908.526,00 | 45 | 40.447,21 |
| 1/06/2021 | 30/06/2021 | 908.526,00 | 30 | 1,00 | 908.526,00 | 45 | 40.447,21 |
| 1/07/2021 | 31/07/2021 | 908.526,00 | 31 | 1,00 | 908.526,00 | 45 | 40.447,21 |
| 1/08/2021 | 31/08/2021 | 908.526,00 | 31 | 1,00 | 908.526,00 | 45 | 40.447,21 |
| 1/09/2021 | 30/09/2021 | 908.526,00 | 30 | 1,00 | 908.526,00 | 45 | 40.447,21 |
| 1/10/2021 | 31/10/2021 | 908.526,00 | 31 | 1,00 | 908.526,00 | 45 | 40.447,21 |
| 1/11/2021 | 30/11/2021 | 908.526,00 | 30 | 2,00 | 1.817.052,00 | 45 | 80.894,41 |
| 1/12/2021 | 31/12/2021 | 908.526,00 | 31 | 1,00 | 908.526,00 | 45 | 40.447,21 |
| 1/01/2022 | 31/01/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 1.000.000,00 | 45 | 44.519,59 |
| 1/02/2022 | 28/02/2022 | 1.000.000,00 | 28 | 1,00 | 1.000.000,00 | 45 | 44.519,59 |
| 1/03/2022 | 31/03/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 1.000.000,00 | 45 | 44.519,59 |
| 1/04/2022 | 30/04/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 1,00 | 1.000.000,00 | 45 | 44.519,59 |
| 1/05/2022 | 31/05/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 1.000.000,00 | 45 | 44.519,59 |
| 1/06/2022 | 30/06/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 1,00 | 1.000.000,00 | 45 | 44.519,59 |
| 1/07/2022 | 31/07/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 1.000.000,00 | 45 | 44.519,59 |
| 1/08/2022 | 31/08/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 1.000.000,00 | 45 | 44.519,59 |
| 1/09/2022 | 30/09/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 1,00 | 1.000.000,00 | 45 | 44.519,59 |
| 1/10/2022 | 31/10/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 1.000.000,00 | 45 | 44.519,59 |
| 1/11/2022 | 30/11/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 2,00 | 2.000.000,00 | 45 | 89.039,18 |
| 1/12/2022 | 31/12/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 1.000.000,00 | 45 | 44.519,59 |
| 1/01/2023 | 31/01/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 1.160.000,00 | 45 | 51.642,73 |
| 1/02/2023 | 28/02/2023 | 1.160.000,00 | 28 | 1,00 | 1.160.000,00 | 45 | 51.642,73 |
| 1/03/2023 | 31/03/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 1.160.000,00 | 45 | 51.642,73 |
| 1/04/2023 | 30/04/2023 | 1.160.000,00 | 30 | 1,00 | 1.160.000,00 | 45 | 51.642,73 |
| 1/05/2023 | 31/05/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 1.160.000,00 | 45 | 51.642,73 |
| 1/06/2023 | 30/06/2023 | 1.160.000,00 | 30 | 1,00 | 1.160.000,00 | 45 | 51.642,73 |
| 1/07/2023 | 31/07/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 1.160.000,00 | 45 | 51.642,73 |
| 1/08/2023 | 31/08/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 1.160.000,00 | 30 | 34.428,48 |
| 1/09/2023 | 30/09/2023 | 1.160.000,00 | 30 | 1,00 | 1.160.000,00 | - | - |
| Totales | | | | | 34.796.575,00 | | 1.480.272,35 |

En resumen, los valores liquidados son:

- La suma de **\$1.480.272,35** por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 16 de agosto de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023.

Valor reconocido por COLPENSIONES en favor de la ejecutante LUZ MARINA JIMENEZ

- La suma de **\$ 20.032** por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 16 de agosto de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023.

En conclusión, el capital de la Liquidación del crédito, es la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS Y TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.460.240,35)** por concepto de diferencias de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario asignada a este despacho judicial, se constatan la consignación de título judicial No. 469030002975617 por valor de \$ 1.000.000 del 22 de septiembre de 2023, a favor de la señora LUZ MARINA JIMENEZ, depósito efectuado por la ejecutada COLPENSIONES, y que corresponde al pago de las costas del proceso.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el dinero consignado en favor de la ejecutante se ordenará entregar el título a la apoderada judicial de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.374.203 y portador de la Tarjeta Profesional No. 285.235 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante archivo 03 del expediente ordinario digital.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR parcialmente cumplidas las obligaciones de pago impuestas dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS Y TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.460.240,35)** por concepto de diferencias de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con los argumentos expuesto en líneas anteriores.

TERCERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito.

CUARTO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la

suma de \$200.000, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de COLPENSIONES.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA de título judicial No. 469030002975617 por valor de \$ 1.000.000 del 22 de septiembre de 2023, a favor de la señora LUZ MARINA JIMENEZ, a través de su apoderado judicial Dr. MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.374.203 y portador de la Tarjeta Profesional No. 285.235 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante archivo 03 del expediente ordinario digital; debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF-2023-00427

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **12 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior. por anotación en el ESTADO No.002

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ea3f4a8e462989f7ed2d174cde602b39f95e9ca9fae84e2fb0efa32f67511a**

Documento generado en 11/01/2024 05:13:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, presentado por **MARLENY GARCIA AGUIRRE** en contra de **COLPENSIONES** bajo radicado 2023-00465. Pasa para resolver sobre la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0010

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allego liquidación del crédito, vencido el término de traslado la entidad ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – archivo 9 y 10 del expediente digital-.

Así las cosas, procede el despacho a revisar la liquidación presentada por la parte ejecutante, una vez realizados los cálculos de rigor, se pudo establecer que la liquidación presentada por la parte ejecutante no se encuentra ajustada a las condenas impuestas en las Sentencia No. 205 del 30 de junio de 2023, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que aclaró y confirmó la Sentencia No. 019 del 08 de febrero de 2022 proferida por este despacho, así como el mandamiento de pago, así se verifica del siguiente cuadro de liquidación realizado por el Juzgado:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INDEXACIÓN

DATOS DETERMINANTES PARA EL CALCULO

| | |
|----------------------|------------|
| Deben mesadas desde: | 1/02/2022 |
| Deben mesadas hasta: | 31/10/2023 |
| Fecha indexación: | 29/08/2023 |
| No. Mesadas al año: | 14 |

| INDEXACIÓN DE MESADAS | | | | | | | | |
|-----------------------|------------|-----------------|--------------|-------------------|---------------------|-------------|-----------|------------|
| PERIODO | | Mesada adeudada | Días Período | Número de mesadas | Deuda total mesadas | IPC Inicial | IPC final | Indexación |
| Inicio | Final | | | | | | | |
| 1/02/2022 | 28/02/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 1,00 | 415.000,00 | 115,1100 | 134,4500 | 69.725 |
| 1/03/2022 | 31/03/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 415.000,00 | 116,2600 | 134,4500 | 64.931 |
| 1/04/2022 | 30/04/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 1,00 | 415.000,00 | 117,7100 | 134,4500 | 59.019 |
| 1/05/2022 | 31/05/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 415.000,00 | 118,7000 | 134,4500 | 55.065 |
| 1/06/2022 | 30/06/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 2,00 | 830.000,00 | 119,3100 | 134,4500 | 105.324 |
| 1/07/2022 | 31/07/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 415.000,00 | 120,2700 | 134,4500 | 48.929 |
| 1/08/2022 | 31/08/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 415.000,00 | 121,5000 | 134,4500 | 44.233 |
| 1/09/2022 | 30/09/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 1,00 | 415.000,00 | 122,6300 | 134,4500 | 40.001 |
| 1/10/2022 | 31/10/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 415.000,00 | 123,5100 | 134,4500 | 36.759 |
| 1/11/2022 | 30/11/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 2,00 | 830.000,00 | 124,4600 | 134,4500 | 66.621 |
| 1/12/2022 | 31/12/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 415.000,00 | 126,0300 | 134,4500 | 27.726 |
| 1/01/2023 | 31/01/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 481.400,00 | 128,2700 | 134,4500 | 23.194 |
| 1/02/2023 | 28/02/2023 | 1.160.000,00 | 28 | 1,00 | 481.400,00 | 130,4000 | 134,4500 | 14.951 |

| | | | | | | | | |
|-----------|------------|--------------|----|------|------------|----------|----------|-------|
| 1/03/2023 | 31/03/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 481.400,00 | 131,7700 | 134,4500 | 9.791 |
| 1/04/2023 | 30/04/2023 | 1.160.000,00 | 30 | 1,00 | 481.400,00 | 132,8000 | 134,4500 | 5.981 |
| 1/05/2023 | 31/05/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 481.400,00 | 133,3800 | 134,4500 | 3.862 |
| 1/06/2023 | 30/06/2023 | 1.160.000,00 | 30 | 2,00 | 962.800,00 | 133,7800 | 134,4500 | 4.822 |
| 1/07/2023 | 31/07/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 481.400,00 | 134,4500 | 134,4500 | 0 |
| 1/08/2023 | 31/08/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 481.400,00 | 135,3900 | 134,4500 | |
| 1/09/2023 | 30/09/2023 | 1.160.000,00 | 30 | 1,00 | 481.400,00 | 136,1100 | 134,4500 | |
| 1/10/2023 | 31/10/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 481.400,00 | 136,4500 | 134,4500 | |

Totales

10.690.400

680.934

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA

| DATOS PARA EL CALCULO DE: | | | | | | | | |
|---|------------|--------------|---------|-----------|--------------|------|------------|---------------|
| Deben mesadas desde: | 1/02/2022 | | | | | | | |
| Deben mesadas hasta: | 31/10/2023 | | | | | | | |
| Intereses de mora desde: | 30/08/2023 | | | | | | | |
| Intereses de mora hasta: | 31/10/2023 | | | | | | | |
| No. Mesadas al año: | 14 | | | | | | | |
| INTERESES MORATORIOS A APLICAR | | | | | | | | |
| Trimestre: | OCT/2023 | | | | | | | |
| Interés Corriente anual: | 26,53000% | | | | | | | |
| Interés de mora anual: | 39,79500% | | | | | | | |
| Interés de mora mensual: | 2,83106% | | | | | | | |
| Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1. | | | | | | | | |
| INTERESES MORATORIOS DEMESADAS ADEUDADAS | | | | | | | | |
| PERIODO | | Mesada | Días | Número de | Deuda | Días | Deuda | CUOTA PARTE |
| Inicio | Final | adeudada | Periodo | mesadas | mesadas | mora | Ints. mora | 41,5% |
| 1/02/2022 | 28/02/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 1,00 | 1.000.000,00 | 62 | 24.281,04 | 415.000,00 |
| 1/03/2022 | 31/03/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 1.000.000,00 | 62 | 24.281,04 | 415.000,00 |
| 1/04/2022 | 30/04/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 1,00 | 1.000.000,00 | 62 | 24.281,04 | 415.000,00 |
| 1/05/2022 | 31/05/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 1.000.000,00 | 62 | 24.281,04 | 415.000,00 |
| 1/06/2022 | 30/06/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 2,00 | 2.000.000,00 | 62 | 48.562,08 | 830.000,00 |
| 1/07/2022 | 31/07/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 1.000.000,00 | 62 | 24.281,04 | 415.000,00 |
| 1/08/2022 | 31/08/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 1.000.000,00 | 62 | 24.281,04 | 415.000,00 |
| 1/09/2022 | 30/09/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 1,00 | 1.000.000,00 | 62 | 24.281,04 | 415.000,00 |
| 1/10/2022 | 31/10/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 1.000.000,00 | 62 | 24.281,04 | 415.000,00 |
| 1/11/2022 | 30/11/2022 | 1.000.000,00 | 30 | 2,00 | 2.000.000,00 | 62 | 48.562,08 | 830.000,00 |
| 1/12/2022 | 31/12/2022 | 1.000.000,00 | 31 | 1,00 | 1.000.000,00 | 62 | 24.281,04 | 415.000,00 |
| 1/01/2023 | 31/01/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 1.160.000,00 | 62 | 28.166,01 | 481.400,00 |
| 1/02/2023 | 28/02/2023 | 1.160.000,00 | 28 | 1,00 | 1.160.000,00 | 62 | 28.166,01 | 481.400,00 |
| 1/03/2023 | 31/03/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 1.160.000,00 | 62 | 28.166,01 | 481.400,00 |
| 1/04/2023 | 30/04/2023 | 1.160.000,00 | 30 | 1,00 | 1.160.000,00 | 62 | 28.166,01 | 481.400,00 |
| 1/05/2023 | 31/05/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 1.160.000,00 | 62 | 28.166,01 | 481.400,00 |
| 1/06/2023 | 30/06/2023 | 1.160.000,00 | 30 | 2,00 | 2.320.000,00 | 62 | 56.332,01 | 962.800,00 |
| 1/07/2023 | 31/07/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 1.160.000,00 | 62 | 28.166,01 | 481.400,00 |
| 1/08/2023 | 31/08/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 1.160.000,00 | 61 | 27.711,71 | 481.400,00 |
| 1/09/2023 | 30/09/2023 | 1.160.000,00 | 30 | 1,00 | 1.160.000,00 | 31 | 14.083,00 | 481.400,00 |
| 1/10/2023 | 31/10/2023 | 1.160.000,00 | 31 | 1,00 | 1.160.000,00 | - | - | 481.400,00 |
| Totales | | | | | | | 582.776,26 | 10.690.400,00 |

| DETALLE LIQUIDACION | DESDE | HASTA | VALOR |
|--|------------|------------|----------------------|
| Mesadas pensión sobreviviente * sentencia | 1/02/2022 | 30/06/2023 | 8.764.800,00 |
| Mesadas pensión sobreviviente | 1/07/2023 | 31/10/2023 | 1.925.600,00 |
| Indexación | 1/02/2022 | 29/08/2023 | 680.934 |
| Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993 | 30/08/2023 | 31/10/2023 | 582.776,26 |
| (-) Menos descuentos de salud | 1/02/2022 | 31/10/2023 | 1.282.848,00 |
| Total | | | 10.671.262,34 |

En resumen, la liquidación del crédito quedará así:

Valores a reconocer en favor de la ejecutante:

- La suma de \$ **10.690.400**, por concepto de mesadas retroactivas- 41,5% desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023, presentación del crédito.

- La suma de **\$ 680.934**, por concepto de indexación del retroactivo hasta el día anterior a la fecha de ejecutoria de la sentencia – 29 de agosto de 2023.
- La suma de **\$582.776,26**, por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la sentencia -30 de agosto de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023.
- La suma de **\$2.160.000**, por concepto de costas del proceso ordinario.

Valores a descontar de la liquidación del crédito:

- La suma de **\$ 1.282.848** por concepto de salud

En conclusión, el capital de la Liquidación del crédito, es la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 10.671.262,34)** por concepto de mesadas retroactivas de pensión de sobrevivientes, junto con la indexación, intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, costas del proceso ordinario, menos descuentos a salud.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así: la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 10.671.262,34)** por concepto de mesadas retroactivas de pensión de sobrevivientes, causadas desde el 01 de febrero de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2023, junto con la indexación hasta el día anterior a la ejecutoria de la sentencia, y los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y costas del proceso ordinario, menos los descuentos a salud.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **\$750.000**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de COLPENSIONES.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF- 2023-00465

| |
|---|
| <p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 12 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 002</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretario</p> |
|---|

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d9f1f15097828fc3801e72f3980315bb59e82763f1bafea5663433d8ccbb9e**

Documento generado en 11/01/2024 05:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **11 de enero de 2024**. Pasa despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por NELSON ANIBAL RODAS PÉREZ en contra de JEISON DAVID PRECIADO GIRALDO y GUSTAVO MOLINA GARCIA con radicación No. 2023-00532, con el fin de dar trámite al presente proceso. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0011

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que vencido el término de notificación del auto de mandamiento de pago y el auto de corrección que milita en los - archivos 05 y 07 del expediente digital, los ejecutados JEISON DAVID PRECIADO GIRALDO y GUSTAVO MOLINA GARCIA., no hicieron pronunciamiento al respecto, lo que conlleva a que se proceda a continuar con el trámite del proceso, vale decir, continuar adelante con la ejecución al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, de conformidad con los argumentos expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito y sus costas en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P. REQUIERASE a las partes para que hagan lo de su cargo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Las costas se deberán liquidar una vez esté en firme la liquidación del crédito o la modificación de la misma, si fuere el caso.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF-2023-00532

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **12 de enero de 2024** se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.002

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125f13d16272340dfffd168f349f68a41f2d91aca1f50dc526cdb04cadd0d206**

Documento generado en 11/01/2024 05:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por el señor CARLOS ANTONIO ARAQUE PONCE en contra del señor ANTONINO BONFIGLIO Y ALIMENTOS BONFIGLIO bajo el radicado **No. 2023-573**, informándole que la parte actora no presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No. 3668 del 11 diciembre de 2023, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por el señor CARLOS ANTONIO ARAQUE PONCE en contra del señor ANTONINO BONFIGLIO Y ALIMENTOS BONFIGLIO, **bajo el radicado No. 2023-573**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM2023-573



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e76643cc26950a1c6cee2fb0415bd46aa65573d3980d0953b6f64867d651118**

Documento generado en 11/01/2024 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **MARYSABEL BARON CRUZ** en contra de empresa la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA** Con radicación No.2023-00563, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

La señora **MARYSABEL BARON CRUZ**, través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **COLFONDOS SA y/o** la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARYSABEL BARON CRUZ**, contra de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS Y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS Y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA** ., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

TERCERO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTA: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. MINERVA MONTEGRO VELASQUEZ identificada con la C.C. No.31.170.235 portadora de la T.P. No. 83.695 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **MARYSABEL BARON CRUZ**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

EM 2023-00563

| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI | |
| | Hoy 12 de enero de 2024 |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 002 | |
| | |
| SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria | |

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad83bba9f891b682ea64a5155f46627ec58b2b8c8a4cbb55b6284fd5d7928c8**

Documento generado en 11/01/2024 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que la Dra. DIANA ISABEL CASTAÑO MIRANDA apoderada judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago. **Radicación 2023-00566**



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.005

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

El señor **MIGUEL HERNANDO CASTAÑO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.195, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLFONDOS SA** para que se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en segunda instancia. Para resolver son necesarias las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C.G.P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la **Sentencia No.27 del 15 de febrero de 2021, emitida por este despacho, confirma por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 451 del 01 de noviembre de 2022;** documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor del señor **MIGUEL HERNANDO CASTAÑO MEJIA**, en contra de **COLFONDOS SA** respecto de las costas establecidas en la sentencia de segunda instancia.

Con relación a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, petición que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 101 del CPL, decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada **COLFONDOS SA** en las entidades bancarias SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CITIBANK. en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales. El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por **MIGUEL HERNANDO CASTAÑO MEJIA**, Así mismo se librarán oficios, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013

de Octubre 28 de 2012 y 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por AVISO.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **MIGUEL HERNANDO CASTAÑO MEJIA identificado con CC. No. 16.656.195**, en contra de **COLFONDOS SA** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

A. **A COLFONDOS SA**, por la suma de **(\$1.000.000 PESOS MCTE)**, por concepto de costas.

B. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Tanto las anteriores sumas de dinero, como las anteriores obligaciones "de hacer" contenidas en el presente mandamiento de pago deberán ser respectivamente canceladas y ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad COLFONDOS SA, del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012 y ley 2213 de 2022, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por AVISO.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2023-566



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0741797d0ba39cd40562aa788a3ecb83c6059923305b636a3262912c5b11317**

Documento generado en 11/01/2024 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral propuesto por el señor **JUAN VALENCIA** en contra de PANADERIA Y PASTELERIA DARIPAN, LILIANA y/o informándole que la demanda no fue subsanada en debida forma. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 003

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al revisar el escrito de subsanación presentado, encuentra el Despacho que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto en el Auto No. 3667 del 11 de diciembre de 2023, toda vez que el Juzgado no comparte los argumentos esbozados por la parte demandante en escrito de subsanación, toda vez que con el escrito aportado con la subsanación, ninguno de los documentos corresponde a la reclamación administrativa, con sello de recibido de la entidad accionada COLPENSIONES, entendiéndose que no se dio estricto cumplimiento al art 6 C.L.P. Cabe acotar que la reclamación administrativa constituye factor de competencia y presupuesto procesal, toda vez que tiene como propósito que los organismos estatales se enteren de las reclamaciones concretas del trabajador, para que antes de llegar a la jurisdicción, se manifiesten total o parcial sobre las prestaciones o indemnizaciones reclamadas.

Al respecto ha dicho la jurisprudencia: *“Entonces, dado que la exigencia del artículo 6° del C. de P.L es un factor de competencia, y por ende un presupuesto procesal, la misma debe encontrarse satisfecha en el momento de la admisión de la demanda. Por tanto, cuando se presenta una demanda contra alguna de las entidades públicas o sociales señaladas en la norma precitada es deber ineludible del juez laboral constatar, antes de pronunciarse sobre la admisión de tal escrito introductorio, que se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario previsto en dicho precepto, obligación procesal que el dispensador de justicia debe cumplir con sumo cuidado y acuciosidad, ya que está de por medio nada menos que establecer si tiene competencia o no para conocer del pleito que se pone bajo su consideración, así como el cumplimiento de los imperativos que le imponen los artículos 37 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 de 1989, art. 1°, num. 13 y 38 ibídem, en relación con el deber de precaver los vicios de procedimiento, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente y evitar providencias inhibitorias. Y si se percata que no aparece demostrado el cumplimiento de esa etapa prejudicial, es su obligación rechazar de plano la demanda, por falta de competencia, tal y como lo prevé el artículo 85 del C. de P.L., modificado por el D. E. 2282/89, art. 1°, num. 37, norma aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración analógica consagrado en el artículo 145 del C. de P.L., toda vez que en este ordenamiento procesal no hay disposición que regule lo atinente a las consecuencias de la falta del presupuesto procesal de la competencia al examinarse la viabilidad o no de la demanda”*(SL13128-2014).

En cuanto el numeral 3) del auto inadmisorio, la parte Actora no aportó ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de

sus anexos a COLPENSIONES, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En Se colige entonces que la parte actora no se atemperó a lo indicado en el auto antes referido, por lo que se procederá a devolver la demanda y sus anexos a la parte actora, sin que medie desglose (Art. 28 CPTSS).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor **JUAN VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES y/o**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM 2023-571



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419ddf8621054d6b613b53d9b80fbc6469eef3aef11a7ac0bb395fe7a6ac9318**

Documento generado en 11/01/2024 04:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**